

AVISO No. 343

27 mayo de 2025

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor **CONSTRUCTORA CENTENARIO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 4147 DEL 14 DE MAYO DE 2025**

Persona a notificar: **WILLIAM MUÑOZ LOPEZ**

Dirección del predio: **CALLE 23 # 32 – 16. TOTALIZADOR**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Abogado Contratista  
Dirección Comercial EPA – E.S.P.



Armenia, 27 de mayo de 2025

Señor (a)

**WILLIAM MUÑOZ LOPEZ**

Dirección: CALLE 23 # 32 – 16. TOTALIZADOR

Matrícula No. 30655

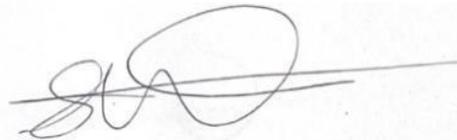
ASUNTO: Notificación por **Aviso 343 – “RESOLUCION PQRDS No. 4147 DEL 14 DE MAYO DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 343 – “RESOLUCION PQRDS No. 4147 DEL 14 DE MAYO DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA – E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 4147  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION CON  
RADICADO No. 2025PQR2166  
MATRICULA 30655

El director comercial (e) de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el peticionario **William Muñoz López**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2025PQR2166**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **calle 23 # 32 – 16. totalizador**, el cual se encuentra identificado con **matrícula 30655**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **calle 23 # 32 – 16. totalizador**, el cual se encuentra identificado con **matrícula 30655**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con **matrícula 30655**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que a la fecha cuenta con observación de lectura **normal**.

Año *	Mes *	Periodo Consumo *	Lectura Actual *	Lectura Anterior *	Consumo *	Causa lectura *	Observación lectura *	Fecha Registro *
2025	4	5540	881	812	27	LECTURA	NORMAL	21/04/2025
2025	3	5519	812	748	14	LECTURA	NORMAL	20/03/2025
2025	2	5496	748	677	15	LECTURA	NORMAL	19/02/2025
2025	1	5475	677	618	7	LECTURA	NORMAL	20/01/2025
2024	12	5455	618	557	15	LECTURA	NORMAL	19/12/2024

6. Que, de co 2024 12 5455 618 557 15 LECTURA NORMAL 19/12/2024 (5) periodos de facturación no presentan alguna novedad o alteración.
7. Que, frente a la situación planteada por usted respecto del apartamento 304 del mismo edificio, se informa que a la fecha el predio ya cuenta con un medidor de agua funcionando de manera adecuada, por lo cual se hará seguimiento durante un periodo de facturación, para así determinar el consumo real del mismo y tomar las acciones a las que haya lugar.
8. Que, de acuerdo a lo anterior **no** se encuentra procedente realizar descuentos y/o reliquidaciones hasta tanto no se determine el consumo promedio del predio identificado con **matrícula 142842**.
9. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

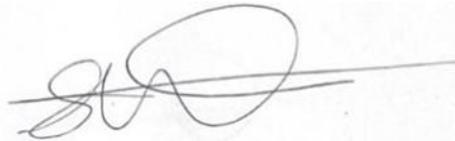
**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar al peticionario **William Muñoz López**, no se encuentra procedente realizar descuentos y/o reliquidaciones hasta tanto no se determine el consumo promedio del predio identificado con **matrícula 142842** y de esta manera proceder con la desacumulacion de consumo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al peticionario, **William Muñoz López**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Abogado Contratista  
Dirección Comercial EPA - ESP

Revisó: Humberto Javier Salazar – Profesional Especializado II